



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1647

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Decreto 737 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. y SEGUNDO. ...

TERCERO. Los procedimientos o procesos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su sustanciación, de conformidad con la legislación aplicable al momento de su inicio y hasta su conclusión.

CUARTO. El Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, deberán llevar a cabo, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, programas de capacitación obligatoria para juezas, jueces, magistradas, magistrados, ministerios públicos, personal pericial y demás personal adscrito a las áreas competentes en materia penal, sobre la correcta aplicación de los nuevos estándares sobre consentimiento sexual, con enfoque de derechos humanos, género, niñez y adolescencia.

QUINTO. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, deberá actualizar los protocolos de actuación policial en casos de violencia sexual, incorporando los cambios derivados de este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su publicación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEXTO. Los Servicios de Salud de Oaxaca e IMSS BIENESTAR, deberán implementar las acciones para difundir y garantizar el cumplimiento a la NOM-046-SSA2-2005.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1647

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de agosto de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
SECRETARIA

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.